



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo a las amenazas formuladas por el presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump, contra la República de Cuba, por constituir una injerencia inadmisible en los asuntos de un Estado soberano y resultar incompatibles con los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención, libre determinación de los pueblos, solución pacífica de las controversias y prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza.

Artículo 2º.- Su solidaridad con el pueblo cubano y con las autoridades legítimamente constituidas de la República de Cuba frente a toda amenaza, acto de hostigamiento, injerencia o tentativa de coerción política, económica o militar dirigida contra su soberanía, su independencia política y su integridad territorial.

Artículo 3º.- Que la defensa de la soberanía de la República de Cuba integra la defensa de América Latina y el Caribe como Zona de Paz, y que toda amenaza o agresión contra Cuba compromete la paz, la seguridad y la estabilidad regionales.

Artículo 4º.- Instar al Poder Ejecutivo Nacional a abstenerse de acompañar, respaldar, convalidar o facilitar, por acción u omisión, la orientación del gobierno de los Estados Unidos de América encabezado por Donald J. Trump respecto de Cuba, en cuanto ella importe amenazas, injerencias o formas de coerción contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a los compromisos regionales asumidos por los Estados de América Latina y el Caribe.

Artículo 5º.- Instar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a sostener, en todos los ámbitos bilaterales, regionales e internacionales pertinentes, una posición de defensa de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cuba, así como del principio de no intervención y de América Latina y el Caribe como Zona de Paz.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Juan Marino
Hugo Yasky
Hilda Aguirre
Ana María Ianni
Sabrina Selva
Jorge Araujo Hernández
Nancy Sand
Lorena Pokoik
Gabriela Pedrali
Pablo Todero
Blanca Osuna



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que esta Honorable Cámara exprese su rechazo a las amenazas formuladas por el presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump, contra la República de Cuba; manifieste su solidaridad con el pueblo cubano y con sus autoridades legítimamente constituidas; e inste al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a no acompañar esa orientación y a sostener una posición activa de defensa de Cuba, en tanto esa defensa forma parte de la defensa de América Latina y el Caribe como Zona de Paz. Esa toma de posición no responde sólo a una valoración política: surge de obligaciones y principios jurídicos vigentes en el derecho internacional general, en el sistema interamericano y en el propio orden constitucional argentino.

Durante las últimas semanas, el presidente Donald J. Trump formuló una secuencia de declaraciones públicas de gravedad excepcional contra la República de Cuba. El 5 de marzo de 2026 afirmó que, luego de Irán, Cuba sería sólo una “cuestión de tiempo” y que quería “terminar con esto primero” (en referencia a Irán).¹ El 9 de marzo sostuvo que la situación podría derivar en una “toma amistosa” de Cuba.² El 15 de marzo declaró que Estados Unidos “hará todo lo que deba hacer” y que iría “por Irán antes que por Cuba”.³ El 16 de marzo dijo que tendría el honor de “tomar Cuba de alguna forma” y afirmó “yo puedo hacer lo que quiera”.⁴ El 27 de marzo avanzó todavía más: “Cuba es el próximo”.⁵ A su vez, el presidente Miguel Díaz-Canel reiteró el 9 de abril que Cuba reclama diálogo sin condicionamientos políticos y, el 12 de abril, advirtió que no existía justificación para una agresión o para ser secuestrado como presidente, afirmando

¹ Reuters, “Trump: want to finish Iran then Cuba ‘question of time’”, 5 de marzo de 2026.

² Reuters, “Trump on Cuba: May or may not be a ‘friendly takeover’”, 9 de marzo de 2026.

³ Reuters, “Trump says talks with Cuba ongoing, action possible after Iran”, 16 de marzo de 2026.

⁴ Reuters, “Trump says he can do ‘anything I want’ with Cuba”, 16 de marzo de 2026.

⁵ Reuters, “Trump says ‘Cuba is next’ in speech touting US military successes”, 27 de marzo de 2026.



H. Cámara de Diputados de la Nación

que, ante un ataque, “Cuba va a defenderse” y que “si tenemos que morir defendiéndonos, lo vamos a hacer”.⁶⁷

Estas manifestaciones no son meras expresiones retóricas sin relevancia jurídica. El derecho internacional contemporáneo prohíbe no sólo el uso de la fuerza, sino también su amenaza. La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 2.1, consagra la igualdad soberana de los Estados; en su artículo 2.3, impone la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos; y en su artículo 2.4 obliga a todos los miembros a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, precisó que si el uso de la fuerza contemplado sería ilegal, también lo sería la amenaza de usarla.

En el plano interamericano, la ilicitud es todavía más evidente. La Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que el orden internacional descansa en el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados; reconoce que cada Estado tiene derecho a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social; prohíbe la intervención directa o indirecta “por cualquier motivo”; veda no sólo la fuerza armada sino también cualquier otra forma de injerencia o amenaza contra la personalidad del Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales; impide el uso de medidas coercitivas económicas o políticas para forzar la voluntad soberana de otro Estado; y declara inviolable el territorio estatal.⁸ Las amenazas de “tomar” Cuba, forzar un “takeover” o condicionar la relación bilateral a la remoción de sus autoridades encuadran precisamente en aquello que el sistema interamericano prohíbe.

La misma conclusión surge de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la jurisprudencia internacional. La resolución 2131 (XX), sobre inadmisibilidad de la intervención, declara que ningún Estado tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de otro Estado; condena tanto la intervención armada como cualquier forma

⁶ Reuters, “Cuban president urges US dialogue without conditions of political change - NBC interview”, 9 de abril de 2026.

⁷ AP News, “Cuba’s president says ‘we will defend ourselves’ against any US invasion”, 12 de abril de 2026.

⁸ Carta de la Organización de los Estados Americanos, arts. 1, 2, 3, 10 a 22, 28 y 29.



H. Cámara de Diputados de la Nación

de injerencia o amenaza contra la personalidad del Estado; y prohíbe el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otro tipo para coaccionar a otro Estado.⁹ La resolución 2625 (XXV), Declaración sobre Relaciones de Amistad, reafirma esos principios.¹⁰ Y la Corte Internacional sostuvo que la intervención prohibida es aquella que recae sobre materias que cada Estado puede decidir libremente, y que se vuelve ilícita cuando utiliza métodos de coerción. Pretender imponer desde el exterior quién debe gobernar Cuba, bajo amenaza de fuerza o de coerción, viola exactamente ese núcleo duro del principio de no intervención.

También está comprometido el principio de libre determinación de los pueblos. La Carta de la ONU vincula las relaciones amistosas entre las naciones con el respeto por la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y el artículo 1 común de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconoce que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política. La Carta de la OEA, en la misma línea, reconoce que cada Estado tiene derecho a escoger sin interferencia externa su sistema político, económico y social. La política interna cubana, la composición de sus autoridades y la forma de su organización institucional pertenecen, en consecuencia, al ámbito de decisión soberana del pueblo cubano y no pueden quedar sometidas al arbitrio ni a la presión de una potencia extranjera.

La dimensión regional del problema también debe ser explicitada. En la II Cumbre de la CELAC, celebrada en La Habana en 2014, los Estados de América Latina y el Caribe proclamaron a la región como Zona de Paz y asumieron el compromiso de resolver sus diferencias exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional, con el objetivo de desterrar para siempre la amenaza o el uso de la fuerza en la región. Esa misma declaración reafirmó la solidaridad con Cuba frente a medidas coercitivas unilaterales. En consecuencia, la defensa de Cuba ante amenazas de agresión no es sólo un acto de solidaridad bilateral: es también una exigencia derivada de los compromisos políticos y jurídicos regionales asumidos por los Estados latinoamericanos y caribeños.

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2131 (XX), “Declaration on the Inadmissibility of Intervention in the Domestic Affairs of States and the Protection of Their Independence and Sovereignty”, 21 de diciembre de 1965.

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2625 (XXV), “Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States”, 24 de octubre de 1970.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Si esas amenazas se concretaran mediante invasión, incursión armada, bombardeo, ocupación, captura o secuestro de autoridades cubanas, la violación sería aún más grave. En tal hipótesis habría un uso de la fuerza prohibido por el artículo 2.4 de la Carta de la ONU y un acto de agresión en los términos de la resolución 3314 (XXIX), que incluye, entre otros supuestos, la invasión o ataque por fuerzas armadas contra el territorio de otro Estado, la ocupación militar, aunque sea temporal, y el bombardeo.¹¹¹² En el sistema interamericano, además, se vulnerarían directamente los artículos 21, 22, 28 y 29 de la Carta de la OEA: la inviolabilidad del territorio, la prohibición de recurrir a la fuerza salvo en los supuestos de legítima defensa previstos en los tratados vigentes, y la regla según la cual toda agresión contra la soberanía o independencia política de un Estado americano compromete a los demás Estados del continente.

Por lo demás, nada de lo afirmado públicamente por Trump permite encuadrar sus amenazas en una excepción jurídica válida. No se ha invocado un ataque armado cubano que habilite la legítima defensa del artículo 51 de la Carta de la ONU, ni existe autorización del Consejo de Seguridad para el empleo de la fuerza. En estas condiciones, hablar de “tomar” Cuba, de hacer con ella “lo que yo quiera” (Trump), o insinuar que “Cuba es la siguiente”, importa una amenaza dirigida contra la independencia política de un Estado soberano y, por ello, contraria al derecho internacional general y regional.

Finalmente, estas amenazas no sólo lesionan a Cuba: comprometen la paz y la seguridad de toda la región. La Argentina, históricamente comprometida con la solución pacífica de las controversias, el rechazo a las intervenciones unilaterales y la defensa de la soberanía de los pueblos, no puede permanecer en silencio ante semejante escalada. Por ello, corresponde que esta Honorable Cámara exprese con claridad su rechazo a las amenazas de Donald Trump contra Cuba y su solidaridad con el pueblo cubano.

La posición que aquí se propicia, además, es consistente con el orden constitucional argentino. El artículo 27 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno federal debe afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados conformes con los principios de derecho público de la Constitución, y el artículo 75 inciso 22 reconoce la

¹¹ Corte Internacional de Justicia, *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, Judgment, 27 de junio de 1986.

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 3314 (XXIX), “Definition of Aggression”, art. 3, 14 de diciembre de 1974.



H. Cámara de Diputados de la Nación

superioridad de los tratados sobre las leyes y confiere jerarquía constitucional a determinados instrumentos de derechos humanos. En ese marco, no resulta jurídicamente neutro que el Poder Ejecutivo Nacional acompañe, convalide o guarde silencio ante amenazas contrarias a la Carta de la ONU, a la Carta de la OEA y a los compromisos regionales de paz. Corresponde, por el contrario, instarlo a abstenerse de toda alineación con esa orientación y a sostener, por medio de la Cancillería, una posición clara de defensa de la soberanía de Cuba y de la paz regional.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Juan Marino
Hugo Yasky
Hilda Aguirre
Ana María Ianni
Sabrina Selva
Jorge Araujo Hernández
Nancy Sand
Lorena Pokoik
Gabriela Pedrali
Pablo Todero
Blanca Osuna